

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 227-06

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESION SUSCRITO CON LA SOCIEDAD D. R. PRONTO TELECOMMUNICATIONS CORP., S. A., (PRONTOTEL), PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA FIJA, CONSISTENTE EN LLAMADAS LOCALES Y DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **D. R. PRONTO TELECOMMUNICATIONS CORP., S. A., (PRONTOTEL)**, mediante el cual el **INDOTEL** le otorgó a esta última, el derecho para prestar el servicio público de telefonía fija, consistente en llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional.

Antecedentes.-

1. En fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil seis (2006), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la Resolución **No.110-06**, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad comercial **D.R. PRONTO TELECOMMUNICATIONS CORP., S. A., (PRONTOTEL)** a los fines de que ésta pueda ofrecer servicios públicos de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la concesión otorgada a la razón social **D.R. PRONTO TELECOMMUNICATIONS CORP., S. A., (PRONTOTEL)** mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 de la Ley No.153- 98 y 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que la razón social **D.R. PRONTO TELECOMMUNICATIONS CORP.,S.A., (PRONTOTEL)** deberá efectuar los arreglos comerciales correspondientes para el manejo del tráfico con las concesionarias nacionales de servicios de telefonía con las cuales conecte sus redes, a los fines de que en estas relaciones se cumpla cabalmente con las disposiciones establecidas al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

CUARTO: DISPONER que la razón social **D. R. PRONTO TELECOMMUNICATIONS CORP., S. A., (PRONTOTEL)** deberá ajustarse y dar

cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones y sus Reglamentos, en especial las obligaciones generales de los concesionarios, consignadas en los artículos 30 de la Ley No.153-98 y 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **D.R. PRONTO TELECOMMUNICATIONS CORP., S. A., (PRONTOTEL)** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No.153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

SEXTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEPTIMO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **D.R. PRONTO TELECOMMUNICATIONS CORP., S. A., (PRONTOTEL)** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

OCTAVO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución, con acuse de recibo, a la razón social **D.R. PRONTO TELECOMMUNICATIONS CORP., S. A., (PRONTOTEL)** así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red Internet.”

2. En cumplimiento de lo dispuesto por el Ordinal Quinto del dispositivo de la Resolución No. 110-06, señalado previamente, en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil seis (2006), entre **INDOTEL** y la sociedad comercial **D.R. PRONTO TELECOMMUNICATIONS CORP., S. A., (PRONTOTEL)**, fue suscrito el correspondiente Contrato de Concesión, el cual confiere a ésta última el derecho para prestar el servicio público de telefonía fija, consistente en llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional, por un período de veinte (20) años; cuyas firmas fueron legalizadas por la Lic. María Nieves Báez Martínez, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el Artículo 22.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios

de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Ordinal Quinto de la citada Resolución, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Consejo Directivo emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el ordinal Cuarto de la precitada Resolución No. 004-06, así como por los artículos 22.3 y 27.2 del Reglamento previamente señalado, el Contrato de Concesión entrará en vigencia a partir de la fecha en la que sea aprobada la resolución que aprueba el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 22.4 del supraindicado Reglamento, establece lo siguiente:

“22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión.”

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende procede aprobar el Contrato de Concesión, suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **D.R. PRONTO TELECOMMUNICATIONS CORP., S. A., (PRONTOTEL)**, en fecha cinco (5) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), mediante el cual se confiere a la sociedad **D.R. PRONTO TELECOMMUNICATIONS CORP., S. A., (PRONTOTEL)**, el derecho para prestar el servicio público de telefonía fija, consistente en llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional, por el período de veinte (20) años;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No.110-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha doce (12) de julio del año dos mil seis (2006);

VISTO: El contrato de Concesión suscrito entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), representado por su Director Ejecutivo, y la razón social **D.R. PRONTO TELECOMMUNICATIONS CORP., S. A., (PRONTOTEL)**, en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil seis (2006);

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la razón social **D.R. PRONTO TELECOMMUNICATIONS CORP., S. A., (PRONTOTEL)**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, el Contrato de Concesión suscrito entre el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, representado por su Director Ejecutivo, y la concesionaria **D. R. PRONTO TELECOMMUNICATIONS CORP., S. A., (PRONTOTEL)**, de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil seis (2006), cuyas firmas fueron legalizadas en esa misma fecha por el la Lic. María Nieves Báez Martínez, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, y por medio del cual este órgano regulador le concede a éste última el derecho para prestar el servicio público de telefonía fija, consistente en llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional, en todo el territorio nacional, por el período de veinte (20) años.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la presente resolución. Dicho extracto deberá contener, como mínimo, las informaciones señaladas en el artículo 22.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **D.R. PRONTO TELECOMMUNICATIONS CORP., S. A., (PRONTOTEL)**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo